

H

(3) 1

Sean guardados los derechos de venta del  
Juan Corrajo el Cap. Pablo Pagan Vaino de  
la Cua. de la Asuncion del Paraguay, otorgo  
que Vendo, y do en venta del go-pao de ciudad  
de casa, y para siempre a ~~Señores~~ <sup>suba</sup>

Vol. : 1338                      Sección Civil y Judicial  
Nº : 14  
Año : 1857

El Estado compra tierra en la Capital (San Roque) a Ana  
Bautista Verdejo. (para escuela).

Foj. : 11

Cajilla de San Roque, al este con los del  
Congregado; al Norte con el Convento de San  
Francisco; con las haciendas de los señores  
de la familia de Cocobas; al Sur con los conserjos del  
Cap. Pablo de Torres. Y de las de los señores  
Congregados de San Roque, Congregado, Lugares, y  
de las de algunos señores por el precio y cantidad  
de algunos Conventos, los que me habido, y pa-  
do en la ciudad de San Roque, moneda corriente  
de la casa, de la cantidad, y en el  
yado ante señores jurados, que para sea de presente  
firmados la ley, y de los de la casa, y que  
en de señores, herencia de Cuendo, y organo.

Sepan quantos esta escritura de venta del  
 Viejo Orizaba el Cap. Pedro Barba Quins deo  
 ra Cui. de la Assumptcion del Parayagu; o Orizaba  
 que Yndo, se en Venta del. por Juan de Heredia  
 deo de Coax, para siempre a Leonardo ~~subda~~  
 natural desta dha Cui, para el susdho suho  
 deos, y sus sucesores, y a quien de el, o de otros que  
 nra, y Causa, coasaba deo bases, y de otras  
 de otros para edificar en la casa desta Cui  
 y Barrio de San Pedro que quome por el de los  
 herederos, quando otro vino al parante del dha  
 de parte de la Cui, que para para el dha  
 Capellan de San Pedro que al dha conatos del  
 Congregacion; al Norte su fondo con los conatos  
 y conatos, con los herederos conatos de los conatos  
 de la Iglesia de Coax, y al Oriente conatos del  
 Cap. Pablo de Coax. y de los dha conatos  
 conatos de San Pedro, conatos, hipotecas, nra  
 no carga alguna, ni de por el dha, y quantos  
 de los conatos conatos, los que me habado, y pa  
 dha, en la dha de Juan, moneda conatos  
 conatos de la dha cantidad, ni de por el  
 dha conatos de San Pedro, que para de los conatos  
 conatos de la dha, y de los conatos, y  
 de los conatos, herencia de conatos, y conatos.



4

Declaro que el poro butex de las dhas cosas, y de sus  
cosas de sus, es el de los dhas Cuzcos, y por el su  
uidero, y si me bales yudiere, en qual quera Caridad  
dad que sea, de la qual de masia hago gracia, y do-  
nacion, para, misa, y para futa que el dho Comar  
del dho dho, al dho Comarador, y nuncio lo dho  
del habernamiento del dho de Alcata de Huarano  
que mata de las cosas que se venden, truncan, o  
que mudan, y otras, o menso de la mitad de su ju-  
ro que sea, los quatro años del dho año, las demas  
dize que con ella conueniente, y desde o en adelante  
se para siempre, y mediano, y apuro del dho de  
propiedad, y otros, y conuencion que adho se ha  
negacion, y todo ello lo dho, y se haga en el  
dho Comarador, para que como dho es, y lo  
los goce, y oca, o cambio, o enagenacion con voluntad  
y de su goberna de que se requiera, constituyendo  
lo en mi mismo lugar, y en el dho, y Causa pro-  
pia, para que por su autoridad, o judicialmente  
aprehenda la posesion, y posesion de dho, y con el  
go al dho Comarador de esta dho manera  
que de qual quera pleito, debate, o indifferencia  
que oca en ellos fueren movida, siendo requerido  
por parte del dho Comarador, salda en dho  
y defendiendo, y en las, y fuesen los pleitos, y  
que se ha de esta dho de parte en quera posesion  
y si en dho no quisiere, el dho Comarador se

que despojado del dho. seris, le absolua los mismos  
 derechos, que en el dho. y en las mismas especies  
 con las costas, y costas, y me juro que la causa  
 de... y para todo como lo que hubiera liquidado  
 en y esta es la causa que se declara de lo que es  
 signado al dia que se da el caso de fecho, y como  
 ocurre con ella, y el juramento de quien fue  
 parte, en que se firmo, sin otra prueba de que se  
 us, aunque de Dios se requiera, y para todo obligo  
 mi persona, y mis herederos, y sucesores, contra  
 lo contrario a las Reales justicias de su Magest  
 ad de sus señas, y para el dho. mesonero, y Reunido  
 no propia, y para el dho. y la dho. y la dho.  
 si convenia, y la dho. y la dho. y la dho.  
 comisiones, y demas dho. y para el dho. y para  
 con el dho. del dho. en forma, y para que esa Curia  
 y lo mismo, me Congelan, y agremien gozado Vi  
 gon de dho. y Robame, y escritura. En cuyo testi  
 monio otorgo la presente en esta Ciudad de la Ab  
 ruz del Paraguay a quince de Junio del  
 mil setecientos sesenta y nueve años. Yo el  
 ganca que yo el presente con... no... fu... con  
 co, así lo otorgo, y firmo en esta Ciudad de la  
 Inmortalidad, y Comarcal y publica...  
 J. Joseph de la Cruz Martano Gonzalez.  
 y Bartholome de... y en este pa  
 del govrno de... y de...



Don Lucas Diaz Carreras, no publico  
de los on, Caxildo

Comunicado con la comision original de dicitos que  
queda en registro de Instrumentos publicos, de mi  
cargo, de que me han fecho, y de dicitos de la parte  
indicada de la que se ha igualada con dicitos suori-  
ginal en esta de la de la de la de la de la de la de la de la  
de Junio de mil setecientos sesenta y nueve años  
Sin fe de ello

Yo el Procurador de la Real Audiencia  
de la Real Audiencia de Madrid  
Lucas Diaz Carreras  
no publico de los on

Sepase por esta Carta como yo D.<sup>a</sup> Juana de Freitas ve  
 cina de esta Ciudad de la Assump.<sup>o</sup> del Paraguay O  
 torago y conosco que vendo y doy en venta real p.<sup>a</sup>  
 juras de honradad desde agora y para siempre a Leon  
 zio Silva y ~~\_\_\_\_\_~~ para el suyo Tho sus herederos  
 y subsecos y a quiesca de el y de ellos huviera  
 titulo y causa. La araser, un delase de sitios y solar  
 para Casas en la Plaza de esta Ciudad parte de el  
 que poseo con casa, que le divide una Calle, que lina  
 da Tho solar, a la parte del Sur, con Calle de San  
 Roque, que le comprehende nueve buxas con repon  
 dientes al Tho sitio de mi posesion, a la del poniente  
 con sitios al Tho comprador, a la del norte con la Ca  
 lle que dentra a esta Ciudad de aqui el balla de mba  
 xicas, que divide Tho mi sitio, y a la del este con  
 Tho sitio que posee el mismo comprador debajo de  
 los Tho linderos expresados libre de sero Enpeño  
 ni Tho cargo alguno especial ni qem. Le vendo por  
 razon de haverme fabricado la casa en que al  
 presente moro, a su propia Costa segun nra. Con  
 tratas y en esta razon me doy por Entregada de su Va  
 lox que por no ser de presente xennais la luycion  
 y leyes de la entrega y prueba de su xeuo, heven  
 de Cuenta y Engaño, y de xeuo, que el justo valor  
 al Tho solar es lo mismo que tengo recebido segun



nta Contrata y si más valere en qualquier  
cantidad que sea, de la tal demasia, bago gracia y do-  
nacion, pura, franca, y perfecta, que el dño. llama-  
intervivos al dño Comprador, y renunció la ley del or-  
dnamiento Real de Alcalá de Henares que trata de  
lo que se compra vende o permuta por mas o menos  
de la mitad de su justo precio, y los quatro años del en-  
gano y las demas leyes que con ella concuerda; y des-  
de oy en adelante para siempre me dexito y aparto  
del dño. de propiedad señoría y posesion que a dño  
sitio y solar me pertenese y todo ello lo cedo y tras-  
paso en el dño Comprador para que como dueño pro-  
pio lo posea goze, cambie, vendiere a su voluntad y le  
dey poder el que se requiere constituyendolo en mi  
mismo lugar y en su fho y causa propia para que  
por su abtoridad judicialmte. aprehenda la posesi-  
on y tenencia de el y me obligo al saneam. de esta  
venta en tal manera que de qualquier pleyto o in-  
diferencia que sobre dho sitio fuere movido siendo  
requerida por parte del dño Comprador saldre a la  
voz y defenra y seguiré y fenezeré los pleytos am-  
propia Costa hasta de parte en quietta posesion y  
si saneante no pudiere le toveré la misma can-  
tidad que montare los Costos de la dha fabrica con  
mas los Costos y gastos que le causaren y para todo  
obligo los demas mis vievos herederos y por heredes con

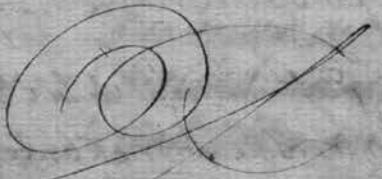
trato Ejecutivo a las reales Justicias de su Magestad cuyo  
fueo y real jurisdiccion lo someto y renunció las leyes y  
privilegios de mi favor y de favor de otros con sus conseru.<sup>tes</sup> y en  
religencia de todas ellas. e y de las que en esta venta la ha  
go de mi libre y espontanea voluntad sin haber sido  
influyda por ninguna persona como muger libre y  
dependiente de marido, y de edad competente y fundo  
Dios nro. señor y una Señal de Cruz que hago en  
forma de dño. de no hiza contra el tenor de esta Escritura  
en tiempo alguno, ni pedire absolucion ni relajacion  
de este juram.<sup>to</sup> ante ningun prelado que la pueda y  
deya conceder, y si de proprio motu se me concediere  
y pareciere de tenga por su puesta y hecha sin vo-  
luntad mia y por lo mismo se ha visto haverse re-  
validado y aprobado esta Escritura añadiendo fu-  
erza a fuerza y Contrato a Contrato y para lo qual  
hago otro juram.<sup>to</sup> en la misma forma que el an-  
tercedente mas que prevalezca. En cuyo testimonio  
otorgo la presente En esta Ciudad de la Assump.<sup>cion</sup>  
de Paraguay a diez y nueve de septiembre de mil  
setecientos y setenta años. y la otorgante aqui en yo  
el presente Exercisario con fe, Conosco assi la otorgo  
en este mi registro de instrum.<sup>tos</sup> publicos y no firmo  
por no saber y lo hiso a su ruego en top. de los q.  
fueron presentes, Bartolome Nimeres, Luis Fa-  
rúna, y Sebastian Gonzales, Vecinos, y Quest. pa-  
pel por no conuex el Celloso. Arriuego de la otorgante  
Bartolome Nimeres ante mi Lucas



Días Canerios Craxvano publico de Govem  
nacion y Cavilos-

Concorda esta Copia con el original de su  
tenor ag. en lo referido me refiero de pedim  
mento de Leonardo Silva do, la presente, 22  
marcha de 1. do, fecho en la Villunip on dias  
de nob. de mil setecientos y setenta y cinco an.

ntestm Verdad



En la Ciudad de Madrid a 22 de Mayo de 1775  
Yo el Sr. D. Pedro Alcantara Rodriguez  
Esc. no pp. de Gov. n. Cav. de



# SELLO TERCERO AÑO DE 1851.

*Viva la República del Paraguay!  
Independencia ó muerte!*

*Exmo. Señor*

*Ante la Presidencia de la República y vicario de esta Capital, ante V.E. con el debido respeto digo: Que de conformidad del Excmo. Supremo Decreto Circular de 7 de Setiembre de 1850, el Ciudadano Juan de Paz 1º del distrito de San Roque, en cumplimiento del artículo 3º me ha pedido los documentos de un finca y fincas a un solar que posee en esta Capital, del mismo distrito, que no se hallan tramitados en el tomo de la Ley, y presento al Supremo Conocimiento de V.E. la que me ha devuelto en Junio pp, con la orden verbal, que me ha comunicado para presentarlos a V.E. en virtud, adjunto repetidamente los dichos documentos que en su caso forman parte y presento a V.E.*

*El terreno memorado en las Escrituras que encabeza, fué por compra pública el finado Don Pedro de Iturrigaray, a los también finados Don Pedro de Iturrigaray y Doña Juana Pérez, en los años pasados de mil setecientos treinta y nueve, y sesenta, bajo los límites expresados en dichas Escrituras, bien que, en el día queda paccionado dicho terreno, con las aperturas de la calle de la Anunciación y de la de San Roque, quedando dividido dicho terreno en las calles, de tres lances poco más de frente de este al este y al este al Sur dos lances, formando esquina al este. Et. Sobre las mismas Calles, con*



finanse al Occ. con los de achos de D<sup>na</sup> Vicente del Valle  
y al Sud con los de D<sup>na</sup> Aguirina Estendiera.

La arca mencionada de her-  
reño por tradicion hereditaria de mi dicho Abuelo, sea  
yo a la vez mi tia la finada Clara Silva, entre otros  
varios bienes, como en suiza compensacion de los aprove-  
chamientos que arbitrariamente hicieron los coherederos  
de mi dicha tia: mas por muerte de ésta con beneficio  
de testamento en el año pp<sup>o</sup>, sin descendiente alguno,  
fue yo y mi Hermana Inocencia herederos conitituida  
por la dita mi tia heredera de sus pocos bienes, entre los  
cuales me cupo el R<sup>o</sup> feudo Solar, en particion extra-  
judicial, que con plura p<sup>o</sup> legal del J<sup>o</sup>gado de lo  
Civil, habiamos particionado con mi dicha hermana, leg.  
debe constar del expediente R<sup>o</sup>visor en dho J<sup>o</sup>gado.

Con motivo de haberme acordado  
que el título espues en el parrafo anterior, he averi-  
guado el título de su primera posesion, y no he podido  
saber quien pagó el impuesto de su adquisicion, igno-  
rando totalmente el parrafo del Documento Matriza  
Suplico a V. E. se sirva mandar la confirmacion de  
dicho documento, siendo del Supremo agrado de V. E.  
y ordenar se proceda a su pago, de donde, menuda  
y una posesion bajo las formalidades de D<sup>no</sup>,  
y no resultando contradiccion legitima en partes  
judicadas, se me de posesion judicial de él, sin per-  
juicio de satisfacer al Erario nacional el impu-  
esto de tierras prevenido en el articulo 1.<sup>o</sup> de la Ley  
en 19 de Junio de 1843. Por tanto —

V. E. Suplico que habiendome por presentada en  
competencia se forme con los documentos R<sup>o</sup>visados,  
se pida breves y se pida como solicito, siendo  
an de hacerse en justicia que es la que imploro.



(68)

6

**SELLO TERCERO**  
**AÑO DE 1851**

*mandando por Dios lo necesario en Dios.*

*En Mros Señor.*

*A ruego de la Suplicante*  
*Doña Luis Perceiros*

*A San Roque Agosto 18 de 1851.*

*Visto el expediente: como se pide, comisionarse al D. Juan & par de San Roque la notificación, y diligencias, con utdacion de partes literales con sus documentos, queoane tambien facultad para nombrar persona de datri facion que este al reparo en lo que respecta a la salida, por ocupaciones del empleado en este ramo.*

*Lopez*

*Ajun*



cion Setiembre 24 de 1751

7

Por recibido con el debido respeto al Exmo. Señor  
Presidente de la Republica el Supremo Secreto  
que antecede diez y ocho de Agosto acepto la co-  
mision que S. E. se ha servido conferirme y suyo  
por Dios nuestro Señor proceder en ella fiel y legal-  
mente y al efecto notifiquere a la intercedida  
Ana Beata Budezo el citado Supremo Secre-  
to antecedente, como tambien el por mi proveido y  
procedare por mi a las indicadas diligencias y  
con citacion a las partes con sus documentos. Pro-  
vei y firmo con testigos a que certifico

Pedro José Mongeloz

Jgo. Agustin Lugo Jgo. Don Jose Leonardo  
Diaz

En el mismo dia notifiquere el Supremo Secreto y  
antecedente y el por mi proveido a Ana Beata  
Budezo encompravacion firma con mi go a que  
certifico.

Mongeloz

A cargo de Ana Bautista Budezo por  
no saber Firmas Dolores Benitez

En el mismo dia fite en su persona a Don Vicente  
del Valle parte lindero al costado Oeste, a Dona Agui-  
tina de la Sierra parte lindero al costado Sud pa-  
que asistan con sus documentos a esta diligencia  
el dia veinte y cinco del corriente, y expusieron ambas  
no



**Sello Tercero**  
**AÑO DE 1851**

partes que aústrixian con sus personas sin documentos por tenerlos el Sr. Don Vicente del Valle el Ciudadano Juez de Paz del Distrito de Sambore y el otro el Ciudadano Juez de Paz del 1º Distrito de San Roque para igual diligencia y se danre por si tados firmaron con nipo y testigos si que certifico.

*[Faint signatures and text]*  
Vicente Cleofe del Valle  
Diaz  
Jose Leonardo  
Agustin Lugo

*[Faint signature]*  
en nombre de

En veinte y cinco dias del mismo mes <sup>nom</sup> de Agosto a San Luis Barreiro p-  
santa a citas diligencias el mismo dia a la fecha, a representor  
las calles publicas con querenes linda este terreno y en prueba  
a su aceptacion firmo con nipo y testigos si que certifico. Entre  
querenes = nom = Vale =

*[Faint signatures and text]*  
Vicente Luis Barreiro  
Diaz  
Jose Leonardo  
Agustin Lugo

En la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay y  
en veinte y cinco dias del mes de setiembre de mil ochocientos  
cinuenta y uno yo el infrascrito Juez de Paz del Distrito de  
San Roque me constan el terreno Memorable expresado  
en este expediente a dar el debido pleno al antecedente Supremo  
Decreto comisoro que se ha dexido conferirme el Exmo



Señor Presidente de la Republica, y presente Ana  
Bautista Berdejo parte interesada, Don Luis Barreira  
en Representacion de las calles publicas previo al efecto  
su nombramiento, Don Vicente del Valle, y Doña Agustina  
Mendieta partes linderas al terreno de mi comision, pro-  
cedi ante los testigos de actuacion a nombrar por medido-  
res a Gregorio Diaz y a Jose Maria Godoy quienes acep-  
tando el cargo prestaron separadamente juramento por  
Dios nuestro Señor de proceder fiel y legalmente en el  
ministerio que se les confia, y habiendo avanzado la  
memoria de un mojon en esquina al Estado que se hallara  
al Este del terreno, tirando los medidores un cordel de  
caraginata rumbo al ~~Oeste~~ <sup>Calle de la</sup> por la vereda <sup>de la</sup> Anuncion  
y midieron el frente Norte hasta dar con una muralla  
que dividian los derechos de esta parte y los de Don Vicente  
del Valle, luego tomando los medidores una vara sella-  
da de cuarenta cuartas usual y corriente midieron el cor-  
del y se hallaron veinte y cinco varas y una cuarta, y  
mande fijar un mojon de piedra al pie de la muralla.  
De cuyo mojon tiraron los medidores el cordel rumbo de  
Norte a Sud hasta dar con los derechos de Doña Agus-  
tina Mendieta donde mande fijar otro mojon de piedra  
hallandose en este costado que es al Oeste del terreno de  
once varas y dos tercias. Del cual mojon para medir  
de contra frente Sud tiraron el cordel los medidores de  
rumbo de Oeste a Este por entre los derechos de la parte  
interesada y los de Doña Agustina Mendieta hasta dar  
a la vera de la calle de San Roque donde se hallaron de  
veinte y cuatro varas y una tercia y mande fijar otro  
mojon de igual naturaleza. De este mojon para me-  
dir el contra costado Este tiraron los medidores el  
cordel rumbo de Sud a Norte por la vereda de la ca-  
lle de San Roque hasta dar al mojon de esquina de  
donde se avanzo la memoria y se hallaron trece



70

8

# SELLO TERCERO

## AÑO DE 1851

y tres cuartas varas: que dando en este modo medido y amojonado este terreno en sus cuatro angulos à orilla y sin contradiccion alguna en las partes y con presente los medidores si habian cumplido fielmente en su Ministerio bajo el juramento preitado. Seguidamente bajo la mensura, deslinde y amojonamiento expresados de posesion a la interesada Ana Beatriz Berdejo en presencia de todas las partes linderas y testigos en nombre del Excmo Senor Presidente de la Republica a los diez y ocho dias del mes de Agosto de 1851 haciendo acto de verdadera posesion. De todo lo que en comprobacion forman con mi go y testigos si que certifico.

Pedro Jose Mongelos

José Luis Prucinos

De orden de mi madre D<sup>a</sup> Aquitina Attendiera que no sabe firmar. José Tomas Jimenez

Vicente Clefendier

Juan Gregorio Diaz José Estancia Goboy

1<sup>o</sup> Agustin Trigo 2<sup>o</sup> Jose Leandro Diaz

Asuncion Setiembre 26 de 1851.

Hallandose concluidas estas diligencias elevame al conosi-



miento al Exmo. Señor Presidente de la Republica.  
Habiendose investido o cho horas de trabajo con  
inclusion de dos de trabajo de los menores.

Mongeloz



En el mismo dia para este expediente en ocho fojas  
utiliter a la Secretaria del Supremo Gobierno para los  
finer indicadores en el proveido antecedente si ello certifica.

Mongeloz



En doce dias del mes de Octubre por orden verbal al  
Exmo. Señor Presidente de la Republica entregue este  
expediente a la intercedida Ana Paulista Bendejo bajo  
su cononimiento en ocho fojas utiliter habiendome abonado  
tres pesos de derecho con inclusion de a cuatro y a cada  
uno de los menores todo arrojado al arancel Nacional  
y en comprobacion firmo con miyo si que certifica.

Mongeloz



A cargo de Ana Paulista Bendejo que no sabe firmar

Paulista Bendejo



Paulista Bendejo

Paulista Bendejo

Paulista Bendejo

Paulista Bendejo

Viva la Republica del Paraguay!

9

(71)

Del Exmo. Senor.

El infrascrito Juan de Paz P. de San Roque Respectuosa-  
mente informo a V. C. que habiend cumplido la orden que  
a la vez se ha servido darame V. C. para que tratase la com-  
pra por cuenta del Ciudad de un sitio que se halla formando equi-  
na entre la calle larguera de la Anuncion y transversal de San  
Roque para el establecimiento de una escuela publica de primeras  
letras, cuyo sitio pertenece a Ana Bautista Berdejo; he visto a esta  
y habiendole pedido sus documentos, me los presento con men-  
ra y posesion que habia obtenido por Decreto Supremo de V. C.  
de 18 de Agosto de 1851, en cuya diligencia consta que el sitio  
tiene al Norte sobre la calle de la Anuncion, veinte y cinco y cuarenta  
varas, al Oeste once varas, dos tercias lindante con derechos de Don  
Vicente Valle, al Sud veinte y cuatro varas y una deima, con los de  
Agustina Mendieta, y trece y tres cuartas varas sobre la calle de  
San Roque; y habiendole hecho la propuesta de venta para el fin  
acriba expresado, me contesto que nada valia siendo para el Ciudad;  
pero invitada con Resolucion para que apreciara este sitio, dijo que  
se contentara con cualquier cosa que V. C. tenga a bien designarle  
como valor del sitio. Es cuanto puedo informar a V. C. en  
cumplimiento de lo que se ha servido ordenarme.

Anuncion Julio



18 de Julio 1857

Exmo. Señor.

Atenc. Bases

Amo. Junio 19 de 1857

Se da el visto a la Colección grad.  
para que, previendo la conveni-  
ente Regulación, se le hizo que  
Ana Pastora Berroes ofreció  
vender al Estado, sin que ser  
apreciables, según instruye  
el informe antecedente, el  
peso de par 1.º de San Roque,  
abone su valor, y se cuenta  
para las ulteriores diligencias.

Lopez

Francisco Sanchez  
Excarb. & Gob.  
y Hec.

En

el mismo dia notifiqué el Decreto Supremo antecor-  
te á Ana Bautista Berdes, q'esso enterada, y  
no firmo por decir que no sabe, á consecuencia de lo  
cual pare este con diez fopas al Señor Colector  
general, ee que oy fe  
Sanchez



Amanuon, Tomo 23 ee 1857

El infrascrito Colector general ruega al Señor  
Jues ee paz 1º ee San Roque le haga darde un  
informe, tomando los conocimientos necesarios ee lo que  
pueda valer el sitio ee Ana Bautista Berdes, que  
pueda venderlo al Estado sin que sea apenado á fin  
ee que pueda cumplir la orden Suprema ee  
comprando precediendo la conveniente regulacion.

Jelias Guzman



El abate firmado Jues ee paz, primero ee San Roque  
satisfaciendo al antecedente pedimento del Señor Colector general



informa, que habiendo tomado los conocimientos necesarios  
si lo que queda bales el sitio que Ana Bautista Berdeso  
ofrece venderlo al Estado sin que sea apreciado, deduce como  
justo y total valor de él, la cantidad de sesenta pesos, teniendo  
a la vista su localidad, y dimensiones de que consta; con cuyo  
informe considera cumplido lo que se ha servido pedirle. Aun-  
cion Junio 28 de 1837.

Atiquez Berdeso

En la Aduccion a veinte y siete de Junio de  
mil ochocientos treinta y siete en vista del  
informe del Ciudadano Juan de Dios de San  
Roque, hemos entregado del caudal de gastos  
públicos a D.ª Ana Bautista Berdeso treinta  
y cuatro pesos cuatro reales metalicos, y veinte  
y uno pesos cuatro reales en billetes, cuyos  
partidos componen sesenta pesos, en favor de  
haber convenido en recibir esta cantidad,  
despues de no haber sabido designar precio por  
si misma al Sitio que ha ofrecido vender  
al Estado expresando en consecuencia que  
quedaba sumamente satisfecha por el abono  
que el Estado le hacia por el Retiro de  
sierra que habia ofrecido en venta, asi por  
ser de poca disminucion, como por ser barranco.

so, y baido en su frente sit por el gran vacu-  
 dad que bafa por la calle de San Roque,  
 de modo que para poder ser edificado deman-  
 ba grandes desembolos quando ella carece  
 de medio para haerlo por su pobreza; una  
 circunstancia la impossibilitan tambien de  
 reparar el estado ruinoso de las Casas de  
 su habitacion situada en la hacienda opuesta  
 de hacia el Norte; de forma que ninguna  
 ventaja le reportaba el sitio ahora vendido  
 al Estado: en prueba de todo lo expuesto  
 y de haber recibidos los Cuentas puros referi-  
 do firmas con nosotros a suuego Don  
 Silvanre Pereyra por deoir no saber firmar,  
 devolviendo este expediente al despacho del  
 Supremo Gobierno.

Felix Guisquiza *Interventor 1º*     Santos Gonzalez *Interventor 2º*     Benito Krilla *Interventor 3º*

A suuego de Ana Carolina Berdeop p.º no saber firmar.  
 Silvanre Pereyra



so it binds in the future for the good of  
that you wish for the sake of the  
the words are given under the following  
the greatest delinquency under the  
the most pure heart for the best,  
circumstances in the situation of  
regard to the state of the  
the historical events in the  
de la main et de la forme que  
vont se le spectacle et les  
et dans : en point de vue la  
et de la main de la main  
the spirit in motion of the  
the most proper for the  
distinctive in the  
System of the

the spirit in motion of the  
the most proper for the  
distinctive in the  
System of the

the spirit in motion of the  
the most proper for the  
distinctive in the  
System of the